

ESCOBAR – URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia
Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889
www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2560/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 03.040.551
Solicitud de patente a nombre de Mc Neil-PPC, Inc.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **Mc Neil-PPC, Inc**, domiciliada en Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 12925 notificado por fijación en lista el 9 de Noviembre de 2006, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 1731, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo el capítulo reivindicatorio que ahora consta de veinticuatro (24) reivindicaciones y en el cual se han realizado las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Se reemplazó la expresión “núcleo cubierto” por la expresión “forma de dosis cubierta” dentro del preámbulo de todas las reivindicaciones.
 - 1.2. Dentro de la reivindicación 1 se introdujo la expresión “*un plano principal de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo*” El sustento para esta modificación se encuentra por ejemplo en la página 19, líneas 15 a 18 y en la página 20, líneas 3 a 5 de la memoria descriptiva de la presente solicitud.
 - 1.3. Adicionalmente, en la reivindicación 1 se estableció que el revestimiento presenta un grosor. El sustento para esta inclusión se encuentra en la página 19, líneas 8 a 11 de la descripción.
 - 1.4 También se introdujo dentro de la reivindicación 1 la parte característica: “en donde cada una de dichas porciones tienen una distinción visual que sustancialmente atraviesan el grosor del revestimiento, y en donde dicho primer plano de referencia no es congruente con dicho segundo plano de referencia y dicha línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo.” El sustento para esta modificación se encuentra en las páginas 7, líneas 18 a 23, página 8, líneas 4 a 12 y en la

2
292

página 20, línea 18 hasta la página 21, línea 3 de la memoria descriptiva de esta solicitud.

- 1.5 Se introdujeron las nuevas reivindicaciones 23 y 24 que hacen referencia a modalidades preferidas de la solicitud y cuyo sustento se encuentra en la página 26, línea 20 hasta la página 27, línea 13 y la página 35, líneas 18 a 23 respectivamente.

En cuanto a las anteriores modificaciones, me permito decir que el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra debidamente sustentado por la descripción y las reivindicaciones originalmente presentadas y no amplía de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, como se demostró anteriormente.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 07-5,875 de 18 de enero de 2007, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a sus reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud.

El examinador estableció en su concepto técnico 1731 que: *"El término "núcleo cubierto" que aparece a lo largo del capítulo reivindicatorio es tan amplio que no se encuentra sustentado por la descripción ni los ejemplos, teniendo en cuenta que solamente se está reivindicando formas sólidas recubiertas."*

Sobre este particular me permito manifestar que dicho término ha sido modificado como se expuso en el numeral anterior 1.1 de este memorial por la expresión *"forma de dosis cubierta"* cuyo sustento se encuentra en la página 18, líneas 4 y 5 y página 35, líneas 18 a 20 de la memoria descriptiva. Se entenderá que la presente solicitud se encuentra dirigida a una forma de dosis recubierta. De esta forma queda cabalmente superada la objeción de claridad expuesta por el examinador.

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina indica que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, lo que quiere obviamente significar, a contrario sensu, es que la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica. Esto es de lógica hermenéutica y gramática elemental. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de sus componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en *"el conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial"* como define el estado de la técnica el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo II, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

243

Lo anterior es conocido como el concepto de NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con el cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total en un documento o anterioridad señalado, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre los capítulos reivindicatorios en discusión.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *"hay que advertir que toda creación es, en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria"* (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Hasta aquí se puede concluir que la novedad como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para desvirtuar la novedad de la presente invención sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede, tendiendo en cuenta que el nuevo capítulo reivindicatorio que se presenta se diferencia aún más de los documentos del estado de la técnica citados por esc despacho.

En el concepto técnico 1731, se estableció que: *"La patente US 6113945, en su figura 3, revela tabletas multicolores cubiertas que tiene una línea de transición de color la cual se encuentra de manera transversal y una capa de sello que se encuentra intersecando la línea de transición."*

"La patente Us5146730 enseña tabletas recubiertas que muestran un sello alrededor del eje longitudinal."

"La patente US 5672300 y US 2624163 revelan cápsulas de gelatina blanda hechas a partir de películas de gelatina que muestran patrones de color, tal como líneas de color que tienen líneas de transición que cortan el plano de la película de sellado."

"Comparando elemento por elemento, muchos de las formas recubiertas de la presente solicitud, son iguales a las de los documentos citados, y puede afectar la novedad de la presente solicitud."

En cuanto a la novedad de la presente solicitud, a continuación me permito exponer cada objeto de los documentos citados a fin de demostrar que ninguno de ellos revela de manera total los rasgos de la presente solicitud, esto con el fin de demostrar que no son iguales a las características de la presente solicitud.

3.1 Novedad de la presente solicitud sobre el documento D1 (US6113945)

El documento D1 (US6113945) se encuentra dirigido a un medicamento y a su proceso de fabricación. Se emplea un núcleo de capleta o tableta con un color uniforme que lo cubre, el cual se puede aplicar a través de un proceso de recubrimiento mediante aspersion o por un paso sencillo de recubrimiento por inmersión.

Adicionalmente, este documento enseña que el núcleo en sí mismo puede tener un color o ser incoloro y su cubierta de color o sin color posee una superficie externa en un extremo o lado coloreado por una tinta adecuada a fin de proporcionar una apariciencia de dos colores.

Por el contrario, ahora la presente solicitud a través del capítulo reivindicatorio modificado, presenta una forma de dosis recubierta, que comprende un núcleo el cual tiene una superficie externa; un plano mayor de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo; y un revestimiento que incluye al menos una película aplicada al núcleo de manera que cubra parcialmente dicha superficie externa. Además el revestimiento presenta un grosor e incluye una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia, y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia.

Adicionalmente la presente solicitud revela porciones del revestimiento que yacen en los lados opuestos de dicha línea de transición siendo visualmente distintos entre sí, en donde cada una de dichas porciones tiene una distinción visual que sustancialmente atraviesan el grosor del revestimiento, y que además el primer plano de referencia no se encuentra congruente con dicho segundo plano de referencia y dicha línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo.

Como el examinador puede darse cuenta, ahora la presente invención se diferencia aún más de las características del documento D1 a través de las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio, es decir D1 no revela una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, características adicionales a las esbozadas en el párrafo inmediatamente anterior. En

consecuencia, el documento D1 ya no resulta relevante al momento de juzgar la novedad de la presente solicitud.

3.2 Novedad de la presente solicitud sobre el documento D2 (US5146730)

Por su parte el documento D2 revela una tableta medicinal, la cual se encuentra cubierta por un revestimiento formado por la aplicación de capas respectivas de películas elásticas de gelatina. Adicionalmente, esta referencia enseña que las capas de gelatina aplicadas se amoldan a la superficie de la tableta enlazándose de manera segura a la misma, estas capas son selladas de extremo a extremo en una línea de sellado que se extiende alrededor de la tableta y en donde lo desee el fabricante.

En contraste, la presente solicitud revela una forma de dosis recubierta que comprende un núcleo el cual tiene una superficie externa; un plano mayor de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo; y un revestimiento que incluye al menos una película aplicada al núcleo de manera que cubra parcialmente la superficie externa del mismo. Adicionalmente, el revestimiento presenta un grosor e incluye una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia, y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia.

Características como porciones del revestimiento que yacen en los lados opuestos de dicha línea de transición siendo visualmente distintos entre sí, y además revela que el primer plano de referencia no se encuentra congruente con el segundo plano de referencia y la línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo, no son reveladas en el documento D2.

Así las cosas, existen diferencias notorias entre D2 y la solicitud en estudio, toda vez que D2 produce formas de dosis que poseen una unión de película en el mismo plano como la línea de transición, pero no enseña la participación de una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, características adicionales a las antes mencionadas. Por estas razones, el documento D2 tampoco se constituye en un hecho relevante para desvirtuar la novedad de la materia objeto de la presente solicitud.

3.2 Novedad de la presente solicitud sobre el documento D3 (US5672300)

Este documento se encuentra dirigido a un aparato o dispositivo para la producción de tiras de gelatina con diseños para formar cápsulas de gelatina blanda con dibujos.

Sobre este particular, me permito decir que el capítulo reivindicatorio de esta referencia se encuentra enfocado al aparato y al proceso y no a una forma de dosificación y teniendo en cuenta que el alcance de la invención se encuentra dado por el tenor de las reivindicaciones, al comparar estos dos capítulos reivindicatorio, resulta ser muy diferente la materia objeto de la presente solicitud delimitada por el capítulo reivindicatorio con lo protegido por aquel de la referencia D3.

De hecho, la referencia D3 revela en sus figuras 9 y 10, el modelo de cápsula de gelatina blanda, que muestra un patrón en tiras 58 que posee una pluralidad de tiras espaciadas en un color sencillo, y como queda la apariencia de tiras sobre la cápsula. Sin embargo este documento no enseña ni dentro de su descripción o su capítulo reivindicatorio, las características novedosas de la presente solicitud antes mencionadas.

En consecuencia, este documento no es relevante para desvirtuar la novedad de la presente solicitud, toda vez que no enseña o revela las características de la presente invención dentro de su descripción y mucho menos en el capítulo reivindicatorio.

3.4 Novedad de la presente solicitud sobre el documento D4 (US2624163)

La patente US2624163, publicada desde el año de 1953 describe también un método para la formación de una cápsula de gelatina comestible, la cual presente una insignia.

De hecho, esta referencia revela dentro de la única reivindicación que tiene que los pasos para realizar dicha cápsula son los de disolver una tinta no tóxica soluble en alcohol en un alcohol inferior, transferir la solución así formada hacia un rodillo de diseño que contiene porciones salientes y realizar una película de gelatina blanda comestible por contacto de la película con las porciones salientes de tal manera que se transfieren dichas porciones de la solución hasta las porciones deseadas de la película de gelatina blanda comestible y hacer que se evapore el alcohol y formar de éste modo la cápsula de gelatina.

Aún más, en la memoria descriptiva del documento D4 se revela que el tratamiento de la película se hace con un solvente de tal manera que únicamente la superficie de las porciones de la película de gelatina escogidas por el operario se colorea a fin de formar las cápsulas en las cuales varias porciones pueden ser coloreadas. Esto lo puede corroborar el examinador en la columna 1, líneas 30 a 33 de la descripción de esta referencia, hecho diferente a lo revelado en la presente invención.

Es así que la presente solicitud bajo su nuevo capítulo reivindicatorio modificado, revela y busca protección para una forma de dosis recubierta que comprende un núcleo el cual tiene una superficie externa; un plano mayor de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo; y el revestimiento incluye al menos una película aplicada al núcleo de manera que lo cubra parcialmente, además el revestimiento presenta un grosor e incluye una unión de película que yace

sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia.

En consecuencia, el documento D4 tampoco puede afectar la novedad de la presente solicitud, toda vez que como se mencionó anteriormente se encuentra dirigido a un método y no revela características técnicas tan definidas y novedosas como las de la presente solicitud.

En resumen, el examinador podrá notar que la presente solicitud a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio modificado, ahora se diferencia aún más de lo revelado en el estado de la técnica, principalmente respecto a los documentos D1 y D2 y más aún de los documentos D3 y D4 que hacen alusión a métodos de recubrimiento. Por lo tanto, atentamente solicito sea aceptada la novedad de la solicitud en estudio sobre las referencias D1 a D4 citadas por ese despacho.

4. Nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 determina que *"una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

El examinador cuestiona el nivel inventivo de la invención de la referencia sin tener en cuenta los criterios que sobre el particular han señalado las normas legales, la jurisprudencia y las reglas generales sobre cómo debe efectuarse el análisis del nivel inventivo, lo que lo condujo a un equivocado examen técnico carente de suficientes razones técnicas.

En primer lugar, ese despacho desconoció el hecho de que existan invenciones que son el resultado de agrupar varias características ya conocidas en el estado de la técnica y cuyo resultado puede ser patentado al cumplir con los requisitos de patentabilidad. Esta circunstancia ha sido ampliamente reconocida por el Tribunal Andino de Justicia que, al darle el alcance y sentido al requisito de la altura inventiva, deja en claro que los inventos en el campo químico pueden ser el resultado de procedimientos, enseñanzas y aspectos ya conocidos cuyo resultado al combinarlos puede constituir una enseñanza y un avance en la técnica que merece ser reconocido y patentado. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia en su interpretación prejudicial 21-IP-2000 ha señalado:

"Surge, por consiguiente, un requisito adicional al de la novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente

798

versada en la materia. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso." (El subrayado es nuestro.)

Adicionalmente, la Superintendencia incurre en el error de señalar que de la combinación de los documentos US6113945, US5146730, US5672300 y US2624163 se deriva la invención de mi mandante, pasando por alto que para hacer tal afirmación es necesario seguir una serie de reglas técnicas que a continuación se exponen y que resaltan el erróneo análisis del nivel inventivo.

El requisito de nivel inventivo comprende varios aspectos que deben ser considerados al momento de realizar dicho examen sobre una invención. En efecto, es necesario enfatizar que dicho análisis le corresponderá realizarlo a una persona versada en la materia que se presume es *"una persona con formación técnica, que ha hecho un aprendizaje o estudios en el dominio general al que se refiere la invención"*¹.

También es menester recordar que la persona versada en la materia, quien es la encargada de realizar el examen de nivel inventivo, ha de desvirtuar la falta del mismo, ya que la carga de la prueba de demostrar el no cumplimiento de este requisito por parte de la invención en estudio corresponde a dicha persona. Para tal fin, ella determinará *"cuál era el estado de la técnica en la fecha de presentación o de prioridad, citando los hechos y los medios de prueba que lo respalden (documentos, testimonios, etc); debe, además, mostrar lo que para la persona del oficio deriva de manera evidente de ese estado de la técnica, y por qué razones."*² Es precisamente en este aspecto en donde la Superintendencia comete su mayor error en cuanto a que si bien determinó el estado de la técnica y adujo los medios de prueba para desvirtuar el nivel inventivo, no logra demostrar lo que para una persona versada en la materia es evidente en el caso particular.

Adicionalmente, esta persona versada en la materia, al analizar las pruebas que eventualmente desvirtúan el nivel inventivo, confrontará dichas anterioridades con la invención en estudio de tal forma que encuentre las características que distinguen la invención frente a lo que era conocido en la(s) anterioridad(es) más cercana(s). De esta forma, *"es entonces (y sólo entonces) cuando se debe examinar también si, en el contexto general de la reivindicación que se examina, las diferencias son sólo variantes u otras modificaciones evidentes para la persona del oficio que procura innovaciones o, por el contrario, presentan la necesaria originalidad"*.³ Nuevamente en este punto la Superintendencia de Industria y Comercio ignoró esta regla, puesto que no analizó y verificó las diferencias de esta solicitud frente a la anterioridad citada, negándole a la misma cualquier característica de originalidad.

Cuando esta persona percibe las diferencias deberá analizarlas sin soslayar el estado de la técnica en su conjunto y *"se deberá comparar, por lo tanto, el objeto de la reivindicación examinada, no ya con cada publicación u otra divulgación tomada aisladamente, si no con sus*

¹ "GUIA PARA LOS PAISES EN DESARROLLO SOBRE EL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES". Organización Mundial de Propiedad Intelectual, Ginebra, 1982., página 40.

² Ob cit, pág 40.

³ Ibídem.

combinaciones, en la medida en que éstas resulten evidentes para una persona del oficio del nivel medio(...) En la mayoría de los casos se trata, sin embargo, de combinaciones parciales, formadas por la reunión de elementos extraídos de dos o mas publicaciones u otras divulgaciones independientes. Para que pueda negarse la actividad inventiva, es preciso entonces no solamente que la combinación resulte evidente, sino también que lo sea la elección de elementos combinados. A isto respecto, no está demás recordar que la búsqueda se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la invención, es decir la solución(...). El examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el inventor, es decir en un momento en que la solución no era conocida"⁴, pues de lo contrario se estaría en presencia del llamado análisis Hindsight cuya práctica no es aceptada ni permitida. De nuevo, esa entidad incurre en el error de no demostrar cómo la combinación resulta evidente y cómo para el solicitante de esta invención elegir los elementos combinados era obvio. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

También es importante recordar que en un examen de nivel inventivo "debe evitarse igualmente el examen aislado de las características nuevas. Una vez identificadas varias diferencias entre el objeto de una reivindicación y la publicación u otra divulgación más próxima, muchas veces sería fácil demostrar que cada una de esas diferencias es intrascendente; de allí resulta una fácil inclinación a concluir que la suma lo es también. Sin embargo, es precisamente esa suma lo que se trata de confrontar, globalmente, con el estado de la técnica y juzgar su originalidad. La única excepción consiste en los casos en que el examinador sólo consigue descubrir una vinculación técnica entre las diferencias comprobadas, porque no concurren a la solución de un mismo problema."⁵

Ahora bien, es relevante destacar que el examen de nivel inventivo deberá versar sobre tres aspectos: el problema que se pretende resolver, la solución del problema y el resultado que se obtiene aplicando la solución. Al respecto, vale la pena señalar "que en la mayoría de los casos el problema ya es conocido u obvio. Ello no quita que el examen de la actividad inventiva deba comenzar sistemáticamente por allí; de lo contrario, el examinador denegaría las patentes más importantes para el desarrollo técnico: aquellas en que el inventor ha tenido el mérito de reconocer o de plantear con claridad un problema técnico nuevo. Si el problema es conocido o evidente, se debe examinar la originalidad de la solución reivindicada. Por último, si no se encuentra actividad inventiva ni en lo uno ni en lo otro, el examinador debe preguntarse si el resultado también es evidente o, por el contrario, sorprendente, ya sea por su naturaleza (calidad) o por su amplitud (cantidad)."⁶ De forma reiterada, ese despacho tampoco observó esta regla ya que al no distinguir siquiera las diferencias entre el estado de la técnica y la invención de mi mandante, no se preguntó si el resultado de la combinación de enseñanzas del estado de la técnica era evidente o sorprendente, como en efecto lo es, toda vez que los documentos US6113945, US5146730, US5672300 y US2624163 revelan o siquiera sugieren las enseñanzas de ésta invención como mas adelante quedará demostrado.

De manera similar, ese despacho debió preguntarse: ¿estaba una persona del oficio de nivel medio en condiciones de plantearse el problema, de resolverlo (en la forma que se reivindica) y de prever el resultado?. Es evidente que el examinador en este

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem, pág 41.

⁶ Ibidem.

caso no se planteó dicho interrogante ya que su análisis de nivel inventivo se limitó a afirmar sin sustento alguno la obviedad de esta invención.

De otra parte, cuando la invención es de combinación es decir, que es el resultado de varias enseñanzas del estado de la técnica cuyo resultado es novedoso, tendrá nivel inventivo cuando *"el resultado global excede de la suma de lo que cabía esperar de cada elemento. Por otra parte, la elección de los elementos que se reúnen puede también ser inventiva, cosa que se determinará según los criterios de la invención de selección"*⁷. Evidentemente, la Superintendencia de Industria y Comercio al no destacar las diferencias entre la invención en estudio y la anterioridad citada tampoco pudo determinar si las diferencias que tiene la invención excedían lo ya aportado por los documentos US6113945, US5146730, US5672300 y US2624163.

Finalmente, es importante recordarle a ese despacho que la obligación de realizar el examen de patentabilidad está dentro de su órbita, lo que significa que demostrar cómo resulta obvia una invención, al combinar las enseñanzas de un documento y los conocimientos de un técnico medio, le corresponde al examinador. Desde luego, no basta con combinar cuatro documentos con los conocimientos de un técnico medio para afirmar que allí se encuentra la invención, si no que sería necesario que con argumentos técnicos detallados se concluya que a partir de dicha combinación la invención en estudio resulta obvia. Igualmente, no debe dejar de lado ese despacho el principio según el cual quien afirma es a quien le corresponde probar los hechos que alega, pues *affirmanti, non neganti, incumbit probatio facti*, es decir que es al examinador a quien le corresponde, mediante demostraciones técnicas, evidenciar la carencia de nivel inventivo.

Queda claro, entonces, que el análisis del nivel inventivo que realizó esa entidad en el presente caso se aparta de las reglas que para el mismo señala la jurisprudencia, la doctrina y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y que dicho examen se limita únicamente a encontrar similitudes en la técnica sin demostrar con precisión, claridad y detalle técnico la aparente obviedad de la invención de la solicitud. A continuación me permito demostrar con detalle y rigor técnico las diferencias entre el documento citado como anterioridad y la presente invención.

El examinador establece que: *"La patente US 6113945, en su figura 3, revela tabletas multicolores cubiertas que tiene una línea de transición de color la cual se encuentra de manera transversal y una capa de sello que se encuentra intersecando la línea de transición."*

"La patente US5146730 enseña tabletas recubiertas que muestran un sello alrededor del eje longitudinal."

"La patente US 5672300 y US 2624163 revelan cápsulas de gelatina blanda hechas a partir de películas de gelatina que muestran patrones de color, tal como líneas de color que tienen líneas de transición que cortan el plano de la película de sellado."

"Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud, el cual es proveer formas de dosificación oral sólidas multicolores que tienen una película de sellado, es una derivación evidente del estado de la técnica ya que las enseñanzas de los documentos citados enseñarían a una persona versada en la materia a fabricar las formas multicolores de la presente solicitud."

⁷ Ibidem, pág 42.

301

Sobre estas afirmaciones me permito decir que la presente invención se refiere a una forma de dosificación cubierta.

De la técnica anterior se conocen formas de dosis como lo son las tabletas, las cápsulas y más recientemente las cápsulas de gelatina. Primero las tabletas eran las más preferidas entre los consumidores, pero algunas de las tabletas que no eran recubiertas presentan desventajas poco agradables a la vista del usuario, como por ejemplo el sabor medicinal, la tendencia a desintegrarse cuando se embalan en frascos y la percepción de una difícil deglución por parte del consumidor. Estas limitaciones se superaron mediante la incorporación de un revestimiento sobre la tableta, el cual se encuentra constituido de un material polimérico.

Luego, la incursión en el mercado durante el siglo veinte de las cápsulas de gelatina dura, hicieron que los consumidores aceptaran más éste tipo de presentación farmacéutica debido a que encontraban que estas cápsulas eran estéticamente más agradables, conseguían enmascarar mejor el sabor medicinal y además sus dos partes constituyentes podían ser de colores diferentes haciéndolas más atractivas al consumidor.

Sin embargo, las cápsulas presentaban un problema delicado en términos de la integridad del fármaco ubicado dentro de ellas, ya que estas cápsulas pueden ser abiertas y por ende pueden sufrir alteraciones no deseadas en su contenido.

Otras soluciones planteadas fueron las tabletas sólidas oblongas generalmente revestidas, también llamadas capletas, que mejoraron la estética, la estabilidad y la capacidad de deglución de las antiguas tabletas. En la actualidad se han concebido las cápsulas de gelatina o gelcaps que gracias a su cubierta de gelatina lustrosa y su presentación más elegante las hacen ser la forma de dosis oral más popular entre los consumidores.

En la técnica se han desarrollado métodos para producir tales cápsulas de gelatina, como por ejemplo el revelado en el documento D1 citado por el examinador, donde la tableta de un color se sumerge en una solución de gelatina de un segundo color o como se revela en el documento D2 un método para producir cápsulas de gelatina que se lleva acabo a través del proceso de revestimiento en donde dos películas separadas y elaboradas del material gelatinoso se aplican a los lados opuestos de una tableta mediante un par de troqueles rotatorios.

Sin embargo, dichos métodos sufren de inconvenientes que incluyen entre otros la poca homogeneidad en el color, así como también en el grosor de las mitades y la creación de líneas de unión que se generan entre las mitades de las cápsulas y/o revestimientos.

Una solución planteada a esto fue dada por la patente estadounidense N. 5, 673,300 citada por el examinador como el documento D3, en donde se describe la producción de películas en franja o en tira y configuraciones mediante el

302

procedimiento de troqueles rotatorios a fin de producir tabletas revestidas y configuradas.

Las cápsulas producidas mediante dicho método poseen una multiplicidad de franjas sin ser simplemente bicolores y las películas preparadas mediante este procedimiento presentan la limitación de tener múltiples capas con un grosor de película totalmente incrementado en el área en donde se aplica el segundo material de película, con lo cual se crea una apariencia heterogénea no deseada y con ello un retardo en la disolución, lo cual no resulta ser beneficioso para las formas de dosis que se requieren para liberación inmediata.

El panorama anteriormente mostrado del estado del arte fue tenido en cuenta por parte del solicitante de la invención en estudio al momento de brindar las formas de dosis de la presente solicitud.

Una vez aclaradas cuales eran las dificultades que presentaba la técnica anterior, ahora me permito argumentar sobre cada una de los documentos citados por el examinador a fin de demostrar que no son relevantes para desvirtuar la altura inventiva de la presente solicitud.

4.1 Nivel inventivo de la presente solicitud sobre las enseñanzas del documento D1 (US6113945)

Como se mencionó en el numeral 3.1, el documento D1 se encuentra dirigido a un medicamento y a su proceso de fabricación, el cual emplea un núcleo de capleta o tableta con un color uniforme que lo cubre y que se puede aplicar a través de un proceso de recubrimiento mediante aspersión o por un paso sencillo de recubrimiento por inmersión.

D1 revela o sugiere que el núcleo en sí mismo puede tener un color o ser incoloro y su cubierta de color o incolora posee una superficie externa con un extremo o un lado coloreado por una tinta adecuada a fin de proporcionar una apariencia de dos colores.

Sin embargo, dicha referencia falla en revelarle o sugerirle a la persona versada en la materia la participación de una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia.

Adicionalmente, el documento D1 tampoco revela o sugiere que el primer plano de referencia no se encuentra congruente con el segundo plano de referencia. Aún más, al estudiar las figuras de dicha referencia en especial las figuras 3 y 7, éstas parecen mostrar una línea de transición entre uno de los extremos de la forma de dosificación como así lo indica el número 14 y 44 respectivamente en las figuras.

303

En consecuencia una persona versada en la materia se alejaría de lo revelado en la presente solicitud si tuviera en cuenta las enseñanzas del documento D1 y por lo tanto éste no desvirtúa la altura inventiva de la presente solicitud.

4.2 Nivel inventivo de la presente solicitud sobre las enseñanzas del documento D2 (US5146730)

La referencia D2 trata acerca de una tableta medicinal, la cual se encuentra cubierta por un revestimiento formado de capas respectivas de películas elásticas de gelatina. Este documento enseña o sugiere que dichas capas se amoldan a la superficie de la tableta enlazándose de manera segura y que las mismas son selladas de extremo a extremo en una línea de sellado que se extiende alrededor de la tableta estando en el mismo plano como la línea de transición, es decir que enseña o sugiere que las formas de dosificación presentan una unión de película en el mismo plano.

Aún más, el documento D2 no le sugiere o enseña a la persona versada en la materia la participación de una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia y que dicho primer plano de referencia no es congruente con el segundo plano de referencia.

En consecuencia, una persona versada en la materia no habría encontrado motivación alguna a partir de este documento para llegar de manera evidente a las características técnicas reveladas en la presente invención y por ende este documento no puede desvirtuar el nivel inventivo de esta solicitud.

4.2 Nivel inventivo de la presente solicitud sobre las enseñanzas del documento D3 (US5672300)

D3 revela o sugiere a un aparato o dispositivo para la producción de tiras o franjas de gelatina con diseños para formar cápsulas de gelatina blanda con dibujos.

Adicionalmente, revela o sugiere el uso de las tiras de gelatina en donde una segunda masa de gelatina se deja fluir sobre la base de la tira de gelatina. Esta segunda masa puede ser visualmente diferente de la base de la tira de gelatina expuesta al proceso, esto lo puede constatar el examinador en la columna 4, entre las líneas 43 a 45 y en la columna 5 entre las líneas 1 a 3 del documento revelado para dicha patente.

De hecho, respetuosamente me permito dirigir la atención del examinador a la figura 10 que muestra un dibujo de corte transversal de la película resultante como se aplica sobre la cápsula. En el dibujo se puede ver claramente que D3 sugiere que la segunda masa de gelatina que se superpone sobre la parte superior de la base de la tira de gelatina no corta transversalmente el grosor de la película resultante.

3
30

En contraste, el revestimiento de la presente solicitud se encuentra comprendido de porciones que yacen sobre los lados opuestos de la línea de transición y que son visualmente distinguibles entre sí en donde cada una de dichas porciones posee una distinción de tipo visual que sustancialmente atraviesan el grosor de la película.

En consecuencia, el documento D3 no le revela o le sugiere a la persona versada en la materia un elemento como el que ahora se reivindica en la presente solicitud, es decir, porciones que tienen distinción visual que sustancialmente atraviesan sustancialmente el grosor de la película, y por ende la referencia D3 no puede desvirtuar el nivel inventivo de la invención en estudio.

4.3 Nivel inventivo de la presente solicitud sobre las enseñanzas del documento D4 (US2624163)

Por su parte, la patente US2624163 describe también un método para la formación de una cápsula de gelatina comestible la cual presente una insignia.

El documento D4 revela o sugiere pasos para realizar dicha cápsula entre los cuales se encuentra disolver una tinta no tóxica soluble en un alcohol inferior, transferir la solución así formada hacia un rodillo que contiene porciones salientes y realizar una película de gelatina blanda comestible por contacto de la película con las porciones salientes.

Estas enseñanzas no le sugerirían a la persona versada en la materia el objeto de la presente solicitud, es decir, la participación de una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia y que dicho primer plano de referencia no es congruente con el segundo plano de referencia, toda vez que en la memoria descriptiva del documento D4 lo que se revela es que el tratamiento de la película se hace con un solvente de tal manera que únicamente la superficie de las porciones de la película de gelatina escogidas por el operario se colorea.

Por consiguiente, la presente solicitud también posee altura inventiva sobre las enseñanzas de la referencia D4, toda vez que éstas no motivarían a la persona versada en la materia para llegar de manera evidente a la solicitud en estudio.

Finalmente, si la persona versada en la materia tuviese en cuenta los cuatro documentos citados por examinador, tampoco llegaría de manera evidente a la presente solicitud a partir de una combinación de los mismos, toda vez que en ninguno de ellos se revela o se sugiere las características novedosas de la presente invención, es decir, una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia y que dicho primer plano de referencia no es congruente con el segundo plano de referencia.

12
305

En vista de las modificaciones llevadas acabo en el capítulo reivindicatorio y las argumentaciones realizadas más arriba, atentamente solicito al examinador reconocer los requisitos de patentabilidad, especialmente novedad y nivel inventivo y finalmente conceder el beneficio de patente de invención a la presente solicitud.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C.39.779.452 de Usaquén

T.P. 68228

Cód. 5376

2560 706

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 5,785
FECHA : ENERO 18 DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADI: 03-040551-00008-0000
FEC: 2007-02-01 15:10:38 LOP: 2000 NUEVE CIENTOS
ID: 2 PATENTES
EVE: 1 RESIDENTE
ACT 444 RESIDENTE LOP: 22

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	50967139	18/01/2007	8,627,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEAS COMERCIALES	99,000.00
		TOTAL :	\$ 99,000.00

SOM: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

16
707
309

REIVINDICACIONES

1.- Una forma de dosis recubierta, que comprende un núcleo que tiene una superficie externa; un plano principal de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo; y un revestimiento que incluye al menos una película aplicada a dicho núcleo de manera que al menos se cubre parcialmente dicha superficie externa del mismo, dicho revestimiento teniendo un grosor y tal revestimiento incluye una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia, porciones de dicho revestimiento que yacen en los lados opuestos de dicha línea de transición siendo visualmente distintos entre sí, en donde cada una de dichas porciones tienen una distinción visual que sustancialmente atraviesa el grosor del revestimiento, y en donde dicho primer plano de referencia no es congruente con dicho segundo plano de referencia y dicha línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo.

20

2.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque al menos una película cubre sustancialmente dicha superficie externa de dicho núcleo.

3.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada además porque dicho revestimiento incluye una primera película que tiene un primer segmento de línea de transición, dicha primera película cubriendo una porción de dicha superficie externa de dicho núcleo de tal manera que dicho primer segmento de línea de transición yace sustancialmente en dicho segundo plano de referencia, y una segunda película que tiene un segundo segmento de línea de transición, dicha segunda película cubriendo sustancialmente la porción remanente de dicha superficie externa de dicho núcleo de tal manera que dicho segundo segmento de línea de transición yace sustancialmente en dicho segundo plano de referencia, dicho primer y segundo segmentos de línea de transición cooperando para formar dicha línea de transición de dicho revestimiento.

35

18
309
308

4.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada además porque dicho primer y segundo segmentos de línea de transición están substancialmente alineados entre sí, en donde dicha línea de transición de dicho revestimiento es sustancialmente continua.

5.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicha primera y segunda películas colindan entre sí y de este modo formar dicha unión de la película de dicho revestimiento.

6.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicha primera y segunda películas se superponen entre sí y de este modo formar dicha unión de la película de dicho revestimiento.

7.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicha primera y segunda películas están ligeramente espaciadas entre sí, formando así dicha unión de la película de dicho revestimiento.

8.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicha primera película tiene una primera porción que yace en un lado de dicho primer segmento de línea de transición y una segunda porción que yace en un lado opuesto de dicho primer segmento de línea de transición, dicha primera y segunda porciones de dicha primera película siendo visualmente distintas entre sí, y dicha segunda película tiene una primera porción que yace en un lado de dicho segundo segmento de línea de transición y una segunda porción que yace en un lado opuesto de dicho segundo segmento de línea de transición, dicha primera y segunda porciones de dicha segunda película siendo visualmente distintas entre sí.

9.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada además porque dicha primera porción de dicha primera película tiene una primera apariencia visual, dicha segunda porción de dicha primera película tiene una segunda apariencia visual, dicha primera porción de dicha segunda película tiene una tercera apariencia visual y dicha segunda porción de dicha segunda película tiene una cuarta apariencia visual.

19
310
309

10.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 9 caracterizada además porque dicha primera apariencia visual de dicha primera porción de dicha primera película es sustancialmente la misma que dicha tercera apariencia visual de dicha primera porción de dicha segunda película, y dicha segunda apariencia visual de dicha segunda porción de dicha primera película es sustancialmente la misma que dicha cuarta apariencia visual de dicha segunda porción de dicha segunda película, dicha primera y tercera apariencias visuales siendo diferentes de dicha segunda y cuarta apariencias visuales.

11.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 10, caracterizada además porque dichas primeras porciones de dichas primera y segunda películas yacen en un lado de dicha línea de transición de dicho revestimiento, de tal modo que dichas primeras porciones son adyacentes entre sí y están ubicadas en lados opuestos de dicha unión de la película, y dichas segundas porciones de dicha primera y segunda películas yacen en un lado opuesto de dicha línea de transición de dicho revestimiento, de tal modo que dicha segundas porciones son adyacentes entre sí y están ubicadas en lados opuestos de dicha unión de la película.

12.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 11, caracterizada además porque dichas primera y tercera apariencias visuales están caracterizadas por un primer color y dichas segunda y cuarta apariencias visuales están caracterizadas por un segundo color que es diferente de dicho primer color, de tal modo que dicho revestimiento de dicho núcleo cubierto incluye al menos dos porciones de diferente color.

13.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 10, caracterizada además porque dicha primera porción de dicha primera película y dicha segunda porción de dicha segunda película yacen en un lado de dicha línea de transición de dicho revestimiento, de tal modo que dicha primera porción de dicha primera película y dicha segunda porción de dicha segunda película son adyacentes entre sí y están ubicadas en lados opuestos de dicha unión de la película, y dicha segunda porción de dicha primera película y dicha primera porción de dicha segunda película yacen en un lado opuesto de dicha línea de transición de dicho revestimiento,

20
311
310

detal modo que dicha segunda porción de dicha primera película y dicha primera porción de dicha segunda película son adyacentes entre sí y están ubicadas en lados opuestos de dicha unión de la película.

5 14.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada además porque dichas primera y tercera apariencias visuales están caracterizadas por un primer color y dichas segunda y cuarta apariencias visuales están caracterizadas por un segundo color que es diferente del primer color, de modo que dicho revestimiento de
10 dicho núcleo cubierto incluye al menos cuatro porciones a color que están dispuestas de manera alterna en dicho revestimiento.

 15.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada además porque dichas primera, segunda, tercera y cuarta apariencias visuales son diferentes entre sí.

15 16.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicho núcleo tiene una forma substancialmente oblonga, dicho primer plano de referencia es un plano de simetría longitudinal y dicho segundo plano de referencia es un plano de
20 simetría transversal.

 17.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 16, caracterizada además porque dicha unión de película de dicho revestimiento yace sustancialmente en dicho plano de simetría
25 longitudinal de dicho núcleo y dicha línea de transición de dicho revestimiento yace sustancialmente en dicho plano de simetría transversal.

 18.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada además porque dicho núcleo tiene una forma
30 convexa generalmente redonda, dicho primer plano de simetría es un plano de simetría longitudinal y dicho segundo plano de simetría es un plano de simetría transversal.

 19.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 18, caracterizada además porque dicha unión de película yace sustancialmente en dicho plano de simetría longitudinal de dicho núcleo y dicha línea de transición de dicho revestimiento yace sustancialmente en
35 dicho plano de simetría transversal.

21
712
3H

20.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque dicho primer plano de referencia es sustancialmente normal a dicho segundo plano de referencia.

5 21.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque dicha línea de transición es curvilínea.

10 22.- La forma de dosis recubierta de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque dicho núcleo es una tableta.

23. Una forma de dosis recubierta, que comprende un núcleo que tiene una superficie externa; un plano principal de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo; y un revestimiento que incluye al menos una película aplicada a dicho núcleo de manera que al menos se cubre
15 parcialmente dicha superficie externa del mismo, dicho revestimiento comprende al menos una celulosa, una proteína, un almidón modificado, o un derivado de los mismos, dicho revestimiento incluye una película de unión que yace sustancialmente en un primer plano de referencia, el cual pasa a través
20 de dicho núcleo, y dentro de lo mencionado al menos una película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia, porciones de dicho revestimiento que yacen en los lados opuestos de dicha línea de transición siendo visualmente distintos entre sí, en donde cada una
25 de dichas porciones tiene una distinción visual que sustancialmente atraviesa el grosor del revestimiento, y en donde dicho primer plano de referencia no es congruente con dicho segundo plano de referencia y dicha línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo.

30

24. Una forma de dosificación que comprende:

a) núcleo que tiene una superficie externa; un plano principal de simetría y un plano de simetría conjugado o en espejo;

35 b) una capa de sub-revestimiento que cubre sustancialmente dicha superficie externa de dicho núcleo, dicha capa de sub-revestimiento tiene una superficie externa sub-revestida; y

c) un revestimiento que incluye al menos una película aplicada a dicha superficie externa sub-revestida de tal manera que al menos cubre

22
713
312

parcialmente dicha superficie externa sub-revestida del mismo, dicho revestimiento teniendo un espesor, dicho revestimiento incluye una unión de película que yace sustancialmente en un primer plano de referencia, el cual pasa a través de dicho núcleo, y dentro de lo mencionado al menos una

5 película de línea de transición yace sustancialmente en un segundo plano de referencia que pasa a través de dicho núcleo e intercepta dicho primer plano de referencia, porciones de dicho revestimiento que yacen en los lados opuestos de dicha línea de transición siendo visualmente distintos entre sí, en donde cada una de dichas porciones tienen una distinción visual que

10 sustancialmente atraviesa el grosor del revestimiento, y en donde dicho primer plano de referencia no es congruente con dicho segundo plano de referencia y dicha línea de transición que yace sustancialmente en el segundo plano de referencia es congruente con el plano de simetría conjugado o en espejo.

744
813

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 17358, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 5-115
- . Ejemplos:
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 307y 309-313
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 15.05.02, bajo el número 10/146471.

Objeto de la Invención

Según las reivindicaciones 1 a 24 de la presente solicitud, se refiere a una forma sólida cubierta que tiene un revestimiento elaborado de una o más películas configuradas cada una teniendo porciones que son visualmente distintas entre sí y que tienen un segmento de línea de transición entre estas porciones.

Clasificación internacional de patentes A 61 K 9/28

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

35
314

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 24 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 15.05.02-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
1	US 6113945	"Medicamento multicolor"	05.09.00
2	US 5146730	"Núcleo unitario cubierto con película y medicamentos relacionados"	15.09.92
3	US 5672300	"Método para cubrir o rayar cápsulas"	30.09.97
4	US 2624163	"Método de fabricar cápsulas de gelatina coloreadas"	06.01.53

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 24 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

El estado de la técnica revela formas farmacéuticas sólidas recubiertas, pero no las formas sólidas recubiertas que presentan un color homogéneo con una unión de película de la presente solicitud, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

En conclusión, las composiciones de las reivindicaciones 1 a 24 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

316
315

Evaluación de la aplicación Industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-24 (folios 307 y 309-313) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 0307	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNIC Código 202024
--	--	---

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se cambia el título a *"Forma de dos/s recubierta bicolor que tiene transiciones de color que no están en proporción con la línea de unión entre las películas"*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-40551

EDICTO No. 5179

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 6222 de 05-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" FORMA DE DOBIS RECUBIERTA BICOLOR QUE TIENE TRANSICIONES DE COLOR QUE NO ESTAN EN PROPORCION CON LA LINEA DE UNION ENTRE LAS PELICULAS "

Clasificación IPC: A 61 K 9/28.

Reivindicación(es): 1 a 24

Folio(s): 307 y 309 a 313.

Titular(es): McNEIL – PPC, INC.

Domicilio(s): Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Frank J. Burick.

Prioridad Nº: 10/148,471 **Fecha:** 15 de mayo del 2002 **País:** US.

Vigente desde: 15 de mayo del 2003 **Hasta:** 15 de mayo del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

Rad. Nº 03-40551

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de McNeil – Ppc, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

05 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

SAIRO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-MAR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5179

Este edicto se desflja hoy 03-ABR-2007 a las 4:30 p.m. *cp*